



**CUARTO:** Se advierte al demandante, que deberá iniciar el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, al demandado, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código procesal del trabajo y la seguridad social

**QUINTO:** Se reconoce el amparo de pobreza solicitado por la demandante y a su vez al Abogado el Dr. Jorge Vladimir Mosquera Molina como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN  
JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE**

La presente providencia se notifica por Estado Laboral  
No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

**NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-**  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 2019-00192-00  
**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA.  
**DEMANDANTE:** YURI TATIANA NOVOA PEÑA.  
**DEMANADADO:** LUZ STELLA AVELLANEDA BARRETO.

### AUTO

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho, al revisar el contenido del escrito de demanda con sus anexos y el escrito de subsanación, el Despacho precisa que se acreditada la legitimación por pasiva, en cuanto a los presupuestos facticos en los cuales se basa la demanda, los mismo están debidamente enumerados y en igual sentido las pretensiones guardan coherencia con los presupuestos facticos, y como quiera que la demanda cumple con las exigencias del Artículo 25 del Código procesal del trabajo y la seguridad social, por consiguiente el Juzgado Promiscuo Del Circuito de San José del Guaviare;

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA promovida por YURI TATIANA NOVOA PEÑA contra de la señora LUZ STELLA AVELLANEDA BARRETO, a la presente demanda désele el trámite de un proceso Ordinario Laboral de Única Instancia en los términos del Artículo 70 Y S.S. del código procesal del trabajo y la seguridad social.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la señora LUZ STELLA AVELLANEDA BARRETO de manera personal, con el tramite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código procesal del trabajo y la seguridad social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar, hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos así como del envió de mensaje de datos con la información suficientes para acreditar su notificación.

**TERCERO:** Agotado el trámite de notificación personal, ingrésese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del Código procesal del trabajo y la seguridad social.